



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 4507-2022-TCE-S6*

**Sumilla:** *“(…) es deber de cada postor ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones”.*

**Lima, 23 de diciembre de 2022.**

**VISTO** en sesión del 23 de diciembre de 2022, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 8472/2022.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor ONCH Servicios y Suministros Industriales S.A.C., en el marco del Procedimiento del Concurso Público N° 0052-2022-SEDAPAL - Primera Convocatoria; y atendiendo a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. El 31 de agosto de 2022<sup>1</sup>, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado De Lima - SEDAPAL, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó el Concurso Público N° 0052-2022-SEDAPAL - Primera Convocatoria, efectuado para la contratación del servicio de: *“Protección de tuberías”*; con un valor estimado de S/ 931,989.84 (novecientos treinta y un mil novecientos ochenta y nueve con 84/100 soles), en lo sucesivo el **procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

El 12 de octubre de 2022, se llevó a cabo la presentación de ofertas (por vía electrónica), y el 4 de noviembre del mismo año se notificó, a través del SEACE, el *“Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas y Otorgamiento de la buena pro”*, por el cual, el comité de selección declaró desierto el procedimiento de selección, en base a los resultados que se detallan a continuación:

---

<sup>1</sup> Según la ficha del procedimiento de selección registrada en el SEACE.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 4507-2022-TCE-S6

POSTOR	ETAPAS				CALIFICACIÓN	BUENA PRO
	ADMISIÓN	EVALUACIÓN				
		OFERTA ECONÓMICA S/	PUNTAJE TOTAL	OP.*		
ONCH SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.C.	ADMITIDO	785,000.00	98	1	DESCALIFICADO	NO
KAJEMA SERVICE S.A.C.	ADMITIDO	885,000.00	86.93	2	DESCALIFICADO	NO
CONSORCIO DELTA.	ADMITIDO	1'493,000.00	51.53	3	DESCALIFICADO	NO
IPCC S.A.C.	ADMITIDO	1'690,000.00	45.52	4	DESCALIFICADO	NO
GENERAL SERVICE MAGU S.A.C.	NO ADMITIDO	-	-	-	-	NO

2. Mediante escrito N° 1<sup>2</sup>, subsanado con escrito N° 2<sup>3</sup>, presentados el 16 y 18 de noviembre de 2022, respectivamente, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones con el Estado, en lo sucesivo el **Tribunal**, el proveedor ONCH Servicios y Suministros Industriales S.A.C. (con R.U.C. N° 20424887553), en lo sucesivo **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la descalificación de su oferta y el acta que declara desierto el procedimiento de selección; en base a los argumentos que se señalan a continuación:

“(…)

Experiencia del personal clave: Ingeniero Supervisor del Servicio e Ingeniero Supervisor de Calidad

(…) el Comité de Selección no validó la experiencia de los profesionales Pedro Amador Dueñas Toledo y Manuel Marcelo Paz Mercedes, por considerar que en los servicios “el pintado es solo una actividad del proceso de mantenimiento de equipos electromecánicos, que es un repintado y no se le aplica un control de calidad exigido en este proceso”.

<sup>2</sup> Obrante a fs. 3 del expediente administrativo (PDF).

<sup>3</sup> Obrante a fs. 56 del expediente administrativo (PDF).



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4507-2022-TCE-S6*

*Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la decisión del Comité de Selección no se condice con lo dispuesto en las Bases Integradas respecto a la definición de servicios similares, la misma que abarca las siguientes actividades: protección contra la corrosión de estructuras metálicas o protección de tuberías mediante preparación de superficie con chorro abrasivo y pintado industrial o protección de instalaciones hidráulicas de cámaras de macro medición o pintado de estructuras metálicas con pintura epóxica.*

*En efecto, en las Bases Integradas no se precisa que la experiencia debe corresponder al mismo servicio y actividades idénticas para la protección de tuberías convocado para el presente ejercicio; siendo que de la revisión de los documentos presentados (en los que de manera específica se detalla la experiencia en servicios que incluyen la protección contra la corrosión y pintado), se advierte la similitud con el servicio actual, en tanto se identifican actividades para proteger la corrosión de tuberías de acero, elementos de acero (codos, tees, válvulas, entre otros) a fin de prolongar su vida útil.*

*Por tanto, se concluye que los citados documentos cumplen con acreditar válidamente la experiencia del personal clave conforme se ha requerido en las Bases Integradas como reglas definitivas del procedimiento de selección.*

*(...)*

*A mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta que durante los años 2015, 2017 y 2018, ONCH SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES SAC participó en otros procedimientos de selección similares, ejecutando los servicios según los Contratos N° 008-2019-SEDAPAL (derivado del Concurso Público N° 055-2018- SEDAPAL) y N° 149-2017-SEDAPAL (derivado del Concurso Público N° 007-2017- SEDAPAL) con las respectivas conformidades de servicio de SEDAPAL, inclusive contando con algunos profesionales que integran el actual staff del personal clave propuesto, quienes cuentan con la experiencia que se consideró como servicios similares y se acredita actualmente, obteniendo entonces resultados favorables en la calificación y otorgamiento de la buena pro.*

*(...)*

*Consecuentemente, reiteramos que en el presente procedimiento de selección, el personal clave propuesto por el postor ONCH SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.C., en particular los ingenieros Pedro Amador Dueñas Toledo (ingeniero supervisor del servicio) y Manuel Marcelo Paz Mercedes (ingeniero supervisor de calidad) cuentan con el perfil y la experiencia en la ejecución de servicios similares conforme a los parámetros establecidos en las Bases, a fin de prestar un servicio idóneo bajo los estándares de calidad previstos por el área usuaria.*

*Experiencia del postor en la especialidad*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4507-2022-TCE-S6*

*(...) el Comité de Selección no ha revisado de manera integral las cuestionadas órdenes de compra, puesto que en cada caso se detallan, además de los bienes entregados, las actividades realizadas por el postor ONCH SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES SAC, que corresponden a servicios similares, según lo dispuesto en las Bases Integradas; (...) siendo que, cada una de las órdenes de compra contienen la descripción de los bienes (niples de acero) y los acabados realizados que incluyen dos capas de pintura a base de resina epoxi amina, así como la documentación del dossier (que incluye el certificado de pintura y ensayos de fabricación), con sus respectivas conformidades por la entrega de bienes y servicios de protección contra la corrosión realizados, en las que se identifica el monto (en dólares) que corresponde al arenado con chorro abrasivo y pintado industrial con pintura epóxica, de manera concordante con cada una de las mencionadas órdenes de servicio.*

*Además, dicha información ha sido vertida a modo de resumen en el Anexo N° 8 – Experiencia del postor en la especialidad, teniendo en cuenta los importes que corresponden a los servicios de protección contra la corrosión realizados a favor del CONSORCIO AGUA, según el tipo de cambio correspondiente; los cuales, sumados a los montos señalados en los dos contratos referidos previamente, ascienden a un monto facturado acumulado equivalente a S/ 669 126,70, el mismo que supera el monto mínimo que exige el área usuaria en dicho requisito de calificación.*

*Por estas consideraciones, solicitamos que se revoque la decisión del Comité de Selección de tener por descalificada la oferta del postor ONCH SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.C., debiendo disponerse su reincorporación al procedimiento de selección, con el consecuente otorgamiento de la buena pro al tener la única oferta válida, la misma que cumple las exigencias establecidas en las Bases Integradas, garantizando una óptima ejecución contractual al contar con personal calificado y experiencia previa del postor en la prestación del servicio de protección contra la corrosión ante diversas instituciones públicas y privadas, con el mejor costo total, el cual asciende a S/ 785 000,00, que representa el 84,23% del valor estimado.*

#### **SOBRE LA PRETENSIÓN ALTERNATIVA**

*En las “referencias” de los términos de referencia, se han considerado las siguientes especificaciones o normas:*

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4507-2022-TCE-S6*

#### **IV. American Society for Testing Materials – ASTM**

*ASTM D 3359 Standard Test Methods for Measuring Adhesion by Tape Test.*  
*ASTM D 3363 Standard Test Method for Film Hardness by Pencil Test.*  
*ASTM D 4414 Standard Practice for Measurement of Wet Film Thickness by Notch Gages.*  
*ASTM D 4541 Standard Test Method for Pull-Off Strength of Coatings Using Portable Adhesion Testers.*  
*ASTM D 4417 Standard Test Methods for Field Measurement of Surface Profile of Blast Cleaned Steel.*  
*ASTM G 62 Standard Test Methods for Holiday Detection in Pipeline Coatings*  
*ASTM D4285 Standard Test Method for Indicating Oil or Water in Compressed Air.*

#### **V. National Association of Corrosion Engineers – NACE**

*NACE RP 0287 Field Measurement of Surface Profile of Abrasive Blast-Cleaned Steel Surfaces Using a Replica Tape.*  
*NACE TM-01-70/75 Test Method for Visual Standard for Surfaces of New Steel Air Blast Cleaned with Sand Abrasive.*

#### **VI. The Society for Protective Coatings – SSPC**

*SSPC-PA2 Measurement of Dry Paint Thickness with Magnetic Gages*  
*SSPC-SP 1 Solvent Cleaning.*  
*SSPC-SP 2 Hand Tool Cleaning.*  
*SSPC-SP 3 Power Tool Cleaning.*  
*SSPC-SP 10 Near-White Blast Cleaning (NACE 2).*  
*SSPC – VIS 1 Guide and Reference Photographs for Steel Surfaces. Prepared by Dry Abrasive Blast Cleaning.*  
*SSPC – VIS 3 Guide and Reference Photographs for Steel Surfaces Prepared by Power- and Hand-Tool Cleaning.*

*Es decir, no se ha incluido como referencia a la norma ISO 12944-2, para los sistemas de recubrimientos, la cual tampoco ha sido considerada para la asignación de puntaje, ni para la acreditación de experiencia en servicios similares por parte del personal clave o del postor; lo cual también da lugar a cuestionamientos respecto a la validez y alcances de la indagación de mercado efectuada respecto a la existencia de pluralidad de postores.*

*Este extremo también es relevante si tenemos en cuenta que durante la calificación de ofertas, el Comité de Selección aduce que no se ha cumplido con acreditar debidamente la experiencia de los profesionales propuestos para los cargos de ingeniero supervisor del servicio e ingeniero supervisor de calidad, puesto que la información adjuntada sobre los servicios efectuados “incluyen el Página 39 de 42 pintado solo como una actividad del proceso de mantenimiento*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4507-2022-TCE-S6*

*de equipos electromecánicos, que es un repintado y no se le aplica el control de calidad exigido en este proceso”.*

*(...)*

*En ese contexto, para validar la postura adoptada por el Comité de Selección, correspondería que previamente al área usuaria revise los alcances del requerimiento en dicho extremo y la definición de “servicios similares”, a fin de que corrobore su congruencia en relación a los criterios para la acreditación de experiencia; debiendo también verificarse si ello tiene incidencia en la indagación de mercado, para efectos de establecer la pluralidad de postores y el valor estimado, el cual deberá ser actualizado según corresponda.*

*En ese orden de ideas, y sin perjuicio de ratificarnos en que cumplimos las exigencias previstas en las Bases para la acreditación de la experiencia del personal clave y experiencia del postor en la especialidad como requisitos de calificación; mencionamos que para validar la observación del Comité de Selección en relación a la similitud de las actividades identificadas en la experiencia del personal clave es necesario que esto sea evaluado por el área usuaria, única competente para señalar la procedencia de la actualización de lo dispuesto en los TDR, a fin de establecer de manera transparente y unívoca las exigencias que van a regir en los documentos del procedimiento de selección, sin aplicar criterios no previstos oportunamente, lo que afecta la participación de los postores que nos hemos acogido a lo dispuesto en las Bases.*

*(...)*

*Adicionalmente, también apreciamos que el Comité de Selección ha establecido como factor de evaluación “Integridad en la contratación pública”, considerando 2 puntos a quienes presenten el certificado ISO 37001:2016 en relación a la certificación del sistema de gestión antisoborno.*

*Sin embargo, al advertirse que ninguno de los postores alcanzó dicho puntaje, es conveniente que el Comité de Selección revise la pertinencia de incluir el mencionado factor de evaluación, teniendo en cuenta su razonabilidad y congruencia con el procedimiento de selección, las condiciones de mercado, así como también lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento.*

*Bajo estos argumentos, teniendo en cuenta los artículos 49 y 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dejamos a consideración del Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos expuestos, a fin de que evalúe la pertinencia de declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección cautelándose la transparencia y legitimidad de los resultados, así como la legalidad e integridad en la actuación de los funcionarios involucrados” (sic).*

- 3.** A través del decreto del 22 de noviembre de 2022, se dispuso que, en atención a lo



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4507-2022-TCE-S6*

dispuesto en los numerales 3.3 y 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF y en el Acuerdo de Sala Plena N° 005-2020/TCE, la Entidad emita pronunciamiento sobre la necesidad de adecuar el requerimiento del procedimiento de selección a los protocolos sanitarios y demás disposiciones dictados por los sectores y autoridades competentes en el marco de la reanudación gradual y progresiva de actividades económicas, teniendo como contexto la Emergencia Sanitaria Nacional declarada ante las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Para dichos efectos, se otorgó a la Entidad el plazo máximo de tres (3) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Mediante el mismo decreto se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante; asimismo, se corrió traslado a la Entidad para que, en un plazo de tres (3) días hábiles, registre en el SEACE, el informe técnico legal en el cual indique expresamente su posición respecto de los fundamentos del recurso interpuesto, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente, y de comunicar a su Órgano de Control Institucional, en caso de incumplimiento.

De igual forma, se dispuso notificar el recurso de apelación a los postores distintos al Impugnante, que puedan verse afectados con la decisión del Tribunal, para que, en el plazo de tres (3) días hábiles, puedan absolverlo.

4. A través del Informe Técnico Legal N° 1-2022-CP N° 52-2022-SEDAPAL del 1 de diciembre de 2022, registrado en la misma fecha en el SEACE, la Entidad se pronunció sobre el recurso de apelación, señalando principalmente lo siguiente:

*“(…)*

*Sobre la experiencia del personal clave*

*Para el caso de los folios 53 al 54 y 55 el postor propone la información del Sr. Pedro Amador Dueñas Toledo, referidas al C.P. N° 25-2009-SEDAPAL “Mantenimiento de equipos electromecánicos instalados en las estaciones de bombeo de la gerencia de servicios norte y sur – ítem N° 1” y al C.P. N° 7-2003-SEDAPAL “Mantenimiento de equipos electromecánicos instalados en las estaciones de bombeo de la gerencia de servicio norte”, respectivamente,*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4507-2022-TCE-S6*

*De la revisión efectuada a las bases integradas de los citados procedimientos de selección, se observa claramente que, dentro de las actividades principales que inciden directamente sobre el objetivo del servicio, la actividad de pintado no es un requisito básico y necesario, y por los demás se menciona que su aplicación en algunos casos es solo si es requerido. Por lo que, se concluye que los certificados de trabajo en cuestión, no son considerados válidos para el presente procedimiento de selección cuyo objeto de contratación es la prestación del servicio de protección de tuberías [el cual, además, no tiene relación con actividades de mantenimiento preventivo y correctivo]. Por su parte, la información de los certificados de trabajo del señor Pedro Amador Dueñas Toledo, esta referida a un ingeniero residente, y las actividades de este procedimiento de selección esta referida a un ingeniero supervisor del servicio.*

*Para el caso de lo folios 57, 58 y 60 el postor propone los certificados para el Sr. Manuel Marcelo Paz Mercedes, que relaciona sus actividades de prestación de servicio en el C.P. N° 37-2009-SEDAPAL "Servicio de mantenimiento de equipos electromecánicos instalados en las estaciones de bombeo en el ámbito de la gerencia de servicio centro", C.P. N° 1-2013-SEDAPAL "Servicio de mantenimiento de equipos electromecánicos de las estaciones de bombeo en el ámbito de la gerencia de la GPDP – ítem N° 1" y el C.P. N° 61-2020-SEDAPAL "Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos electromecánicos – ítem N° 2" [precisa que este último procedimiento no existe en el SEACE, siendo que, el procedimiento de selección que sí existe es el C.P. N° 61-2019-SEDAPAL], respectivamente.*

*De la revisión efectuada a las bases integradas de los citados procedimientos de selección, se observa claramente que, dentro de las actividades principales que inciden directamente sobre el objetivo del servicio, la actividad de pintado no es un requisito básico y necesario, y por los demás se menciona que su aplicación en algunos casos es solo si es requerido. Por lo que, se concluye que los certificados de trabajo en cuestión, no son considerados válidos para el presente procedimiento de selección cuyo objeto de contratación es la prestación del servicio de protección de tuberías [el cual, además, no tiene relación con actividades de mantenimiento preventivo y correctivo]. Por su parte, la información de los certificados de trabajo del señor Manuel Marcelo Paz Mercedes, esta referida a un ingeniero coordinador, y las bases integradas de este procedimiento de selección requieren el servicio de un supervisor de la calidad del servicio.*

*Asimismo, con relación al folio 61, en la cual, el postor propone el certificado del mencionado profesional, cuyo documento no menciona sus actividades respecto a servicios similares relacionadas a algún procedimiento fuera de su empresa (ONCH) al cual podamos referirnos para determinar las actividades principales que sustentan su experiencia; [siendo que], las actividades que se describen en el certificado no se corresponden a lo solicitado para el presente procedimiento de selección.*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 4507-2022-TCE-S6*

### *Experiencia del postor en la especialidad*

*En los folios 92, 96, 99 y 102 obran las órdenes de compra N° CCL-5158 (5 ítems de niples de acero BB de DN 800 mm con longitudes diferentes), N° CCL-5364 (2 ítems de niples de acero BB de DN 800 mm con longitudes diferentes), N° CCL-5516 (3 ítems de niples de acero BB de DN 800 mm con longitudes diferentes) y N° CCL-5764 (9 ítems de niples de acero BB de diámetros diferentes - DN 1600, 1400 y 300 mm), respectivamente. Los cuales corresponden a un suministro de materiales o bienes, tangibles, por lo que pueden ser transformados, lo cual, difiere de un servicio que está relacionado a una acción, proceso o actividad. Al ser un suministro de niples, la orden de compra no indica que se ejecutará el servicio de protección contra la corrosión.*

*En los folios 94, 97, 100 y 104 se muestra un cuadro de los materiales necesarios para la fabricación (tubería, brida, brida de anclaje, electrodos de soldadura), además, se muestran los ensayos de fabricación y la documentación dossier; sin embargo, se observa que este formulario no está firmado por la empresa que emite la orden de compra.*

*En los folios 95, 98, 101 y 105, la constancia de conformidad de entrega de bienes y servicio hace mención disgregada de un suministro (fabricación de accesorios de acero ASTM-36). Se detalla lo fabricado: niples bridados y servicio de protección contra la corrosión. Se observa que difiere de lo indicado en las órdenes de compra.*

*(...)*

### *Respecto de la pretensión alternativa: se declare la nulidad del procedimiento de selección*

*(...) de la revisión como comité revisor, respecto de lo manifestado por el área usuaria, son de la opinión que al estar debidamente sustentado la correcta descalificación de la oferta del Impugnante, carece de fundamento su segunda pretensión; [...] siendo que, de las disposiciones normativas, el área usuaria ha definido con precisión los términos de referencia o expediente técnico y requisitos de calificación de lo que se requiere contratar, de tal manera que se satisfaga la necesidad, lo que se ha cumplido en el procedimiento de selección” (sic).*

5. Con decreto del 2 de diciembre de 2022, se dispuso remitir el expediente administrativo a la Sexta Sala del Tribunal para que resuelva la presente controversia.
6. Por decreto del 7 de diciembre de 2022, se programó audiencia pública para el 15 del mismo mes y año.
7. Mediante escrito N° 3, presentado el 12 de diciembre de 2022 ante el Tribunal, el Impugnante solicitó la reprogramación de la audiencia pública.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4507-2022-TCE-S6*

8. Con decreto del 13 de diciembre de 2022, se declaró no ha lugar a lo solicitado por el Impugnante debido a los plazos cortos y perentorios que cuenta este Tribunal para resolver el presente caso.
9. El 15 de diciembre de 2022 se llevó a cabo la audiencia pública con la participación del representante del Impugnante.
10. Con decreto del 15 de diciembre de 2022, a fin de contar con mayores elementos de juicio al momento de resolver, se requirió la siguiente información adicional:

***“AL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL (ENTIDAD)***

*A través del Acta de Calificación de Ofertas, publicada el 4 de noviembre de 2022 en el SEACE, el comité de selección decidió descalificar la oferta del postor ONCH SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.C. debido, entre otras razones, a que su personal clave no cumple con lo exigido en las bases integradas, según la siguiente motivación: “(...) En el servicio referido al pintado es solo una actividad del proceso de mantenimiento de equipos electromecánicos, que es un repintado y no se le aplica un control de calidad exigido en este proceso” (sic).*

*En tal sentido, sírvase emitir un informe técnico legal complementario, en el que señale a qué se hace referencia cuando, en la citada Acta de Calificación de Ofertas, se indica que no se habría acreditado “(...) el control de calidad exigido en este proceso (...)”, respecto de la experiencia que debe ser acreditada por el personal clave propuesto por los postores” (sic).*

11. A través del escrito N° 5, presentado el 15 de diciembre de 2022 ante el Tribunal, el Impugnante formuló alegatos adicionales en similares términos a lo expuesto en su recurso de apelación.
12. Con decreto del 19 de diciembre de 2022, se dejó a consideración de la Sala lo expuesto por el Impugnante.
13. Mediante Informe Técnico Legal Complementario N° 002-2022-CPN°52-2022-SEDAPAL del 20 de diciembre de 2022, publicado en la misma fecha en el SEACE, la Entidad remitió la información solicitada.
14. Por decreto del 20 de diciembre de 2022, se declaró el expediente listo para resolver.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 4507-2022-TCE-S6*

### **FUNDAMENTACIÓN:**

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, en el marco del procedimiento de selección, convocado bajo la vigencia de la Ley y su Reglamento, normas aplicables a la resolución del presente caso.

### **PROCEDENCIA DEL RECURSO**

2. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el Reglamento.

Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso interpuesto es procedente.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o superior a cincuenta (50) UIT<sup>4</sup>, o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, en el citado artículo

---

<sup>4</sup> Unidad Impositiva Tributaria.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 4507-2022-TCE-S6*

117 del Reglamento se señala que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, considerando que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una adjudicación simplificada cuyo valor estimado asciende a S/ 931,989.84 (novecientos treinta y un mil novecientos ochenta y nueve con 84/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) Las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones; ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección; iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración; iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes; y v) las contrataciones directas.

Sin embargo, como parte de su recurso de apelación, el Impugnante solicita que se declare la nulidad del procedimiento de selección y se lo retrotraiga a la etapa de convocatoria, cuestionando que en los documentos de indagación de mercado no se habría considerado la norma ISO 12944-2; así como la congruencia en los criterios para la acreditación de la experiencia del personal clave (definición de servicios similares) y la pertinencia de exigir como factor de evaluación “integridad en la contratación pública” la presentación del certificado del ISO 37001:2016 relacionado al sistema de gestión antisoborno establecidos en las bases administrativas. Al respecto, y conforme se aprecia de la normativa antes glosada, entre los actos a que se refiere el artículo 118 del Reglamento, se encuentra el referido a los documentos del procedimiento de selección y las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones; no pudiendo ser éstos materia de impugnación. En consecuencia, respecto al presente acápite, el recurso debe ser declarado improcedente en el extremo referido al cuestionamiento a la indagación de mercado y las bases del presente procedimiento de selección, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 123 del Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 118 del mismo cuerpo normativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4507-2022-TCE-S6*

Sin perjuicio de ello, el Impugnante también ha interpuesto recurso de apelación contra el otorgamiento de la descalificación de su oferta y la declaratoria de desierto del procedimiento de selección. En ese sentido, respecto de estos actos impugnados, se advierte que no se encuentra comprendido en la lista de actos inimpugnables, por lo que dicho extremo es procedente.

Por lo tanto, este Colegiado seguirá efectuando el análisis de la procedencia del recurso de apelación solo respecto de los actos impugnados referidos a la descalificación de la oferta del Impugnante y la declaratoria de desierto del procedimiento de selección; toda vez que la impugnación contra la indagación de mercado y las bases del procedimiento de selección debe ser declarada improcedente.

*c) Sea interpuesto fuera del plazo.*

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, en el caso de Subastas Inversas Electrónicas, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.

De otro lado, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, de conformidad con lo contemplado en dicho artículo, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento, en su numeral 76.3 establece que, luego de la calificación de las ofertas, el Comité de Selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4507-2022-TCE-S6*

2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En concordancia con ello, el artículo 58 del Reglamento establece que todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación; asimismo, dicha norma precisa que la notificación en el SEACE prevalece sobre cualquier medio que haya sido utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de éste a través del SEACE.

En aplicación a lo dispuesto, dado que el presente recurso de apelación se interpuso en el marco de un concurso público, el Impugnante contaba con un plazo de ocho (8) días hábiles para interponer recurso de apelación, plazo que vencía el 16 de noviembre de 2022, considerando que el acto por el cual se declara desierto el procedimiento de selección se registró en el SEACE el 4 del mismo mes y año.

Ahora bien, revisado el expediente, se aprecia que mediante escrito N° 1<sup>5</sup>, subsanado con escrito N° 2<sup>6</sup>, presentados el 16 y 18 de noviembre de 2022, respectivamente, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), el Impugnante interpuso su recurso de apelación.

Por lo tanto, ha quedado acreditado que el recurso de apelación fue presentado en el plazo legal establecido.

*d) El que suscriba el recurso no sea el Impugnante o su representante.*

De la revisión del recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, se aprecia que aparece suscrito por su representante, el señor Orlando Jesús Núñez Chávez.

*e) El Impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*

<sup>5</sup> Obrante a fs. 3 del expediente administrativo (PDF).

<sup>6</sup> Obrante a fs. 56 del expediente administrativo (PDF).



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4507-2022-TCE-S6*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre impedido de participar en el procedimiento de selección y de contratar con el Estado.

f) *El Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

g) *El Impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, modificado por la Ley N° 31465, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que en materia de contrataciones del Estado es el recurso de apelación.

Adicionalmente en el numeral 123.2 del artículo 123 del Reglamento se estableció que el recurso de apelación es declarado improcedente por falta de interés para obrar, entre otros casos, si el postor cuya oferta no ha sido admitida o ha sido descalificada, según corresponda, impugna la adjudicación de la buena pro, sin cuestionar la no admisión o descalificación de su oferta y no haya revertido su condición de no admitido o descalificado.

Al respecto, el Impugnante cuenta con *interés para obrar y legitimidad procesal*, en relación a la decisión del comité de selección de descalificar su oferta y de declarar desierto el procedimiento de selección.

h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4507-2022-TCE-S6*

En el caso concreto, el Impugnante no fue el ganador de la buena pro del procedimiento de selección; ya que el mismo fue declarado desierto.

- i) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*

El Impugnante ha solicitado que se revoque la descalificación de su oferta y la declaratoria de desierto del procedimiento de selección. En ese sentido, de la revisión de los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que están orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose en la presente causal de improcedencia.

3. Por lo tanto, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento; por lo tanto, corresponde emitir un pronunciamiento sobre los asuntos de fondo propuestos.

**A. Petitorio.**

El Impugnante solicita a este Tribunal lo siguiente:

- ✓ Se revoque la descalificación de su oferta.
- ✓ Se revoque la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.
- ✓ Se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.

**B. Fijación de puntos controvertidos.**

4. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado precedentemente, corresponde efectuar el análisis de fondo de este, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos del presente procedimiento. En este sentido, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual, *“las partes formulan sus pretensiones y ofrecen medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 4507-2022-TCE-S6*

*de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento”.*

Asimismo, debe considerarse el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“(…) dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles la Entidad registre en el SEACE el informe técnico legal en el cual se indique expresamente la posición de la Entidad respecto de los fundamentos del recurso interpuesto, y el postor o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso”.*

Dicha posición resulta concordante con lo dispuesto en el literal b) del artículo 127 del Reglamento, en virtud del cual la resolución expedida por el Tribunal que se pronuncie sobre el recurso de apelación deberá contener, entre otra información, *“la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el Impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver el traslado del recurso de apelación”.*

Lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir acoger cuestionamientos distintos a los presentados oportunamente en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

5. Así, debe tenerse en cuenta que los demás intervinientes del presente procedimiento de selección, fueron notificados de forma electrónica con el recurso de apelación el 28 de noviembre de 2022, según se aprecia de la información obtenida del SEACE<sup>2</sup>, razón por la cual contaban con tres (3) días hábiles para absolver el traslado del citado recurso, esto es, hasta el 1 de diciembre del mismo año.

Al respecto, debe tenerse presente que únicamente la Entidad remitió su posición sobre el recurso de apelación.

---

<sup>2</sup> De acuerdo al literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4507-2022-TCE-S6*

6. En el marco de lo indicado, este Colegiado considera que los puntos controvertidos a dilucidar son los siguientes:
- i. Determinar si la oferta del Impugnante cumple con acreditar la experiencia del postor en la especialidad conforme a lo establecido en las bases integradas.
  - ii. Determinar si la oferta del Impugnante cumple con acreditar la experiencia del personal clave conforme a lo establecido en las bases integradas.
  - iii. Determinar si corresponde revocar la declaratoria de desierto del procedimiento de selección; y, en consecuencia, otorgar la buena pro al Impugnante.

#### **A. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

1. Con el propósito de esclarecer la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
2. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, corresponde que este Colegiado se avoque al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4507-2022-TCE-S6*

**PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si la oferta del Impugnante cumple con acreditar la experiencia del postor en la especialidad conforme a lo establecido en las bases integradas.**

3. Al respecto, el Impugnante a través de su recurso de apelación argumentó que el comité de selección no ha revisado de manera integral sus órdenes de compra, puesto que en cada caso se detallan, además de los bienes entregados, las actividades realizadas por su representada, que corresponden a servicios similares, según lo dispuesto en las bases integradas; siendo que, cada una de las órdenes de compra contienen la descripción de los bienes (niples de acero) y los acabados realizados que incluyen dos capas de pintura a base de resina epoxiamina, así como la documentación del dossier (que incluye el certificado de pintura y ensayos de fabricación), con sus respectivas conformidades por la entrega de bienes y servicios de protección contra la corrosión realizados, en las que se identifica el monto (en dólares) que corresponde al arenado con chorro abrasivo y pintado industrial con pintura epóxica, de manera concordante con cada una de las mencionadas órdenes de servicio.

Además, indica que dicha información ha sido vertida a modo de resumen en su Anexo N° 8 – Experiencia del postor en la especialidad, teniendo en cuenta los importes que corresponden a los servicios de protección contra la corrosión realizados a favor del CONSORCIO AGUA, según el tipo de cambio correspondiente; los cuales, sumados a los montos señalados en sus dos contratos, ascienden a un monto facturado acumulado equivalente a S/ 669 126,70, el mismo que supera el monto mínimo que exige el área usuaria en dicho requisito de calificación.

Por estas consideraciones, solicita que se revoque la decisión del comité de selección de tener por descalificada la oferta de su representada, debiendo disponerse su reincorporación al procedimiento de selección, con el consecuente otorgamiento de la buena pro al ser la única oferta válida, la misma que cumple las exigencias establecidas en las bases integradas, garantizando una óptima ejecución contractual al contar con personal calificado y experiencia previa del postor en la prestación del servicio de protección contra la corrosión ante diversas instituciones públicas y privadas, con el mejor costo total, el cual asciende a S/ 785 000,00, que representa el 84,23% del valor estimado..



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4507-2022-TCE-S6*

4. Por su parte, a través del Informe Técnico Legal N° 1-2022-CP N° 52-2022-SEDAPAL del 1 de diciembre de 2022, la Entidad señaló que en los folios 92, 96, 99 y 102 obran las órdenes de compra N° CCL-5158 (5 ítems de niples de acero BB de DN 800 mm con longitudes diferentes), N° CCL-5364 (2 ítems de niples de acero BB de DN 800 mm con longitudes diferentes), N° CCL-5516 (3 ítems de niples de acero BB de DN 800 mm con longitudes diferentes) y N° CCL-5764 (9 ítems de niples de acero BB de diámetros diferentes - DN 1600, 1400 y 300 mm), respectivamente. Los cuales corresponden a un suministro de materiales o bienes, tangibles, lo cual, difiere de un servicio que está relacionado a una acción, proceso o actividad. Al ser un suministro de niples, la orden de compra no indica que se ejecutará el servicio de protección contra la corrosión.

Asimismo, indica que en los folios 94, 97, 100 y 104 se muestra un cuadro de los materiales necesarios para la fabricación (tubería, brida, brida de anclaje, electrodos de soldadura), además, se muestran los ensayos de fabricación y la documentación dossier; sin embargo, se observa que este formulario no está firmado por la empresa que emite la orden de compra.

Por último, señala que en los folios 95, 98, 101 y 105, las constancias de conformidad de entrega de bienes y servicio hace mención disgregada de un suministro (fabricación de accesorios de acero ASTM-36); además, detalla lo fabricado: niples bridados y servicio de protección contra la corrosión; sin embargo, se observa que difiere de lo indicado en las órdenes de compra.

5. Atendiendo a los argumentos expuestos, es pertinente traer a colación lo establecido en el literal B "Experiencia del Postor en la Especialidad" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, que señala lo siguiente:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4507-2022-TCE-S6*

<b>B</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 600 000,00 (Seiscientos Mil y 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran servicios similares a los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Protección contra la corrosión de estructuras metálicas o</li><li>- Protección de tuberías mediante preparación de superficie con chorro abrasivo y pintado industrial o</li><li>- Protección de instalaciones hidráulicas de cámaras de <u>macromedición</u> o</li><li>- Pintado de estructuras metálicas con pintura <u>epóxica</u>.</li></ul> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con <u>voucher</u> de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago<sup>3</sup>, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el <u>Anexo N° 8</u> referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.</p> <p>En el caso de servicios de ejecución periódica o continuada, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.</p>

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4507-2022-TCE-S6*

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.

Cuando en los contratos, órdenes de servicios o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicios o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

Nótese que, a efectos de acreditar el requisito de calificación bajo análisis (Experiencia del postor en la especialidad), los postores debían presentar documentación en la que se demuestre de manera fehaciente haber facturado un monto acumulado equivalente a S/ 600,000.00 (seiscientos mil con 00/100 soles).



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4507-2022-TCE-S6*

Asimismo, a efectos de ser valoradas, las contrataciones presentadas para acreditar la experiencia debían tener por objeto la prestación de servicios similares a la de la presente convocatoria, definidos en las bases integradas en los siguientes términos: *“Protección contra la corrosión de estructuras metálicas o protección de tuberías mediante preparación de superficie con chorro abrasivo y pintado industrial o Protección de instalaciones hidráulicas de cámaras de macromedición o pintado de estructuras metálicas con pintura epóxica” (sic).*

Otro de los requisitos para que las contrataciones presentadas se consideren en el cálculo de la experiencia del postor en la especialidad, estaba referido a que no tengan una antigüedad mayor a ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas (**12 de octubre de 2022**), por lo que solo serían consideradas aquellas contrataciones del 12 de octubre de 2014 en adelante.

De otro lado, tal como se estableció expresamente en las bases integradas, a efectos de acreditar la referida experiencia, los postores solo podían emplear los siguientes documentos:

- Contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; y/o
  - Comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.
6. Con relación a lo antes señalado, de la revisión de la oferta presentada por el Impugnante, se identifica en el folio 66, el **Anexo N° 8 - Experiencia del Postor en la Especialidad** del 30 de setiembre de 2022, cuyo contenido se reproduce a continuación:

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 4507-2022-TCE-S6

## ANEXO N° 8

## EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
CONCURSO PÚBLICO N.º 0052-2022-SEDAPAL  
Presente. -

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	SEDAPAL	SERVICIO DE PROTECCIÓN DE TUBERÍAS 2018	008-2019-SEDAPAL	22/01/2019	10/05/2019	ONCH SAC	SOLES	325,500.00	--	325,500.00
2	SEDAPAL	SERVICIO DE PROTECCIÓN DE TUBERÍAS 2017	149-2017-SEDAPAL	07/08/2017	03/10/2017	ONCH SAC	SOLES	180,000.00	--	180,000.00
3	CONSORCIO AGUA	ARENADO Y PINTADO INDUSTRIAL	5158	10/09/2021	15/12/2021	ONCH SAC	DÓLARES	5,910.00	4.093	24,189.63
4	CONSORCIO AGUA	ARENADO Y PINTADO INDUSTRIAL	5364	01/10/2021	15/12/2021	ONCH SAC	DÓLARES	2,265.00	4.127	9,347.65
5	CONSORCIO AGUA	ARENADO Y PINTADO INDUSTRIAL	5516	25/10/2021	15/12/2021	ONCH SAC	DÓLARES	8,210.00	3.967	32,569.07
6	CONSORCIO AGUA	ARENADO Y PINTADO INDUSTRIAL	5744	17/11/2021	28/02/2021	ONCH SAC	DÓLARES	26,717.00	4.00	106,868.00
TOTAL										669,126.70

Lima, 30 de septiembre del 2022

ONCH SERV. SUM. IND. S.A.C.

Así, se aprecia que el Impugnante en su Anexo N° 8 **declaró un total de seis (6) contrataciones para sustentar su experiencia en la especialidad por un monto facturado acumulado total de S/ 669,126.70** (seiscientos sesenta y nueve mil ciento veintiséis con 70/100 soles).

7. Con relación a lo antes expuesto, a través del Acta de Calificación de Ofertas, publicada el 4 de noviembre de 2022 en el SEACE, el comité de selección dispuso descalificar la oferta del Impugnante, entre otras razones, por lo siguiente:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4507-2022-TCE-S6

CONSORCIO AGUA SCM	1. ORDEN DE COMPRA N° CCL-5158: SUMINISTRO DE NIPLES (10/09/2021) Monto Contratado: US\$ 26,668.00  2. CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS: Suministro de Niples y servicio de protección contra la corrosión (15/12/2021).	—	<b>NO VALIDO.</b> Presenta Orden de Compra por "Suministro de Niples" y Constancia de Conformidad por: 1) Suministro de niples y 2) Servicio de protección contra la corrosión: Galvanizado, arenado y pintado industrial con pintura epóxica. De lo señalado, la orden de compra no indica el monto contratado por el suministro y monto por el servicio de protección contra corrosión; por lo que la orden de compra y la constancia de conformidad no guardan relación entre si. Corresponde a un suministro de bienes. (Folio 92 al 95)
CONSORCIO AGUA SCM	1. ORDEN DE COMPRA N° CCL-5364: SUMINISTRO DE NIPLES (01/10/2021) Monto Contratado: US\$ 9,698.40  2. CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS: Suministro de Niples y servicio de protección contra la corrosión (15/12/2021).	—	<b>NO VALIDO.</b> Presenta Orden de Compra por "Suministro de Niples" y Constancia de Conformidad por: 1) Suministro de niples y 2) Servicio de protección contra la corrosión: Galvanizado, arenado y pintado industrial con pintura epóxica. De lo señalado, la orden de compra no indica el monto contratado por el suministro y monto por el servicio de protección contra corrosión; por lo que la orden de compra y la constancia de conformidad no guardan relación entre si. Corresponde a un suministro de bienes. (Folio 96 al 98)
CONSORCIO AGUA SCM	1. ORDEN DE COMPRA N° CCL-5516: SUMINISTRO DE NIPLES (25/10/2021) Monto Contratado: US\$ 23,269.60  2. CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS: Suministro de Niples y servicio de protección contra la corrosión (15/12/2021).	—	<b>NO VALIDO.</b> Presenta Orden de Compra por "Suministro de Niples" y Constancia de Conformidad por: 1) Suministro de niples y 2) Servicio de protección contra la corrosión: Galvanizado, arenado y pintado industrial con pintura epóxica. De lo señalado, las actividades que se indican en la orden de compra no guardan relación con las actividades señaladas en la constancia de conformidad, en el extremo del servicio de protección contra la corrosión. Corresponde a un suministro de bienes. (Folio 99 al 101)
CONSORCIO AGUA SCM	1. ORDEN DE COMPRA N° CCL-5744: SUMINISTRO DE NIPLES (17/11/2021) Monto Contratado: US\$ 168,574.80  2. CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS: Suministro de Niples y servicio de protección contra la corrosión (26/02/2022).	—	<b>NO VALIDO.</b> Presenta Orden de Compra por "Suministro de Niples" y Constancia de Conformidad por: 1) Suministro de niples y 2) Servicio de protección contra la corrosión: Galvanizado, arenado y pintado industrial. De lo señalado, la orden de compra no indica el monto contratado por el suministro y monto por el servicio de protección contra corrosión; por lo que la orden de compra y la constancia de conformidad no guardan relación entre si. Corresponde a un suministro de bienes. (Folio 102 al 105)

Conforme se advierte, el comité de selección dispuso descalificar la oferta del Impugnante, entre otras razones, debido a que las Ordenes de Compras N° CCL-5744, N° CCL-5516, N° CCL-5364, CCL-5158 y sus respectivas conformidades, no indican el monto contratado por el suministro y servicio de protección contra corrosión; siendo que, dichas órdenes de compra no guardan correlación con el contenido de las conformidades; y, además, debido a que las órdenes de compra únicamente refieren la adquisición de bienes, más no la prestación de algún servicio.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4507-2022-TCE-S6*

8. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se procederá a verificar los cuestionamientos planteados contra las contrataciones que sustentan parte de la experiencia del Impugnante, las cuales son las siguientes:
- Orden de Compra N° CCL-5744 del 17 de noviembre de 2021, documento s/n y la Constancia de Conformidad de Entrega de Bienes y Servicio del 28 de febrero de 2022.
  - Orden de Compra N° CCL-5516 del 26 de octubre de 2021, documento s/n y la Constancia de Conformidad de Entrega de Bienes y Servicio del 15 de diciembre de 2021.
  - Orden de Compra N° CCL-5364 del 1 de octubre de 2021, documento s/n y la Constancia de Conformidad de Entrega de Bienes y Servicio del 1 de octubre de 2021.
  - Orden de Compra N° CCL-5158 del 10 de setiembre de 2021, documento s/n y la Constancia de Conformidad de Entrega de Bienes y Servicio del 15 de diciembre de 2021.
9. Ahora bien, para efectos prácticos, se procederá inicialmente a evaluar la experiencia contenida en la oferta del Impugnante, referida a la Orden de Compra N° CCL-5744 del 17 de noviembre de 2021 (obrante a folios 102 y 103), documento s/n (obrante en el folio 104) y su Constancia de Conformidad de Entrega de Bienes y Servicio del 28 de febrero de 2022 (obrante en el folio 105), cuyo contenido se reproduce a continuación:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 4507-2022-TCE-S6

## Orden de Compra N° CCL-5744

		000102					
<b>Consorcio Agua SCM</b> S10		<b>ORDEN DE COMPRA</b>					
MAXIMILIANO CARRANZA 632 SAN JUAN DE MIRAFLORES		Número	CCL-5744				
SAN JUAN DE MIRAFLORES		Fecha	17/11/2021				
Teléfono	7438655	Facturar a	CONSORCIO AGUA SCM				
Web		Dirección	MAXIMILIANO CARRANZA 632 SAN JUAN DE MIRAFLORES				
		RUC	20603913753				
			Fax				
Centro de Compra	Centro de Compras Logística						
Gestor de Compra	CLEMENTE GARCIA, NAYSHA						
Aprobado por	NICASTRO, ANDRE LUIZ						
Solicitante	CABANA ZORRILLA, JOSE MANUEL						
Proyecto	Almacén	Pedido(s)					
CHORRILLOS	De Materiales - Villa el Salvador	7199					
Proveedor	43703898 ONCH SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.C.	RUC	20424887533				
Dirección	AV. ARGENTINA NRO. 2502 URB. CONDE DE LAS TORRES LIMA - LIMA - LIMA						
Tratado con		Teléfono(s)					
Forma de Pago	CRÉDITO 30 DÍAS - PRESENTADA LA FACTURA	Correo					
Cta. Bancaria	BANCO DE CREDITO DEL PERU U\$ 1921364740161	CCI	00219200136474011636				
Lugar de entrega	Villa El Salvador - Lote 13 A - Zona Agropecuaria - Prolongación Viña del Mar (Antes Calle 2) - R						
Fecha de entrega	17/11/2021	Nextel	Móvil-Celular				
			Fax				
Item	Código	Recurso	Und	Cantidad	Precio	Dto. (%)	Parcial
1	02490300010478	Niple BB Acero DN1600 PN25 con brida de anclaje y cople de 1/2", L=1.71m	und	2.0000	14,800.0000	0.00	28,000.00
2	02490300010479	Niple BB Acero DN1400 PN25 con brida de anclaje y cople de 1/2", L=1.9m	und	1.0000	11,000.0000	0.00	11,000.00
3	02490300010480	Niple BB Acero DN1600 PN25, L=1.44m	und	1.0000	10,800.0000	0.00	10,800.00
4	02490300010481	Niple BB Acero DN1400 PN25, L=1.51m	und	1.0000	8,500.0000	0.00	8,500.00
5	02490300010482	Niple BB Acero DN1400 PN25, L=1.964m	und	1.0000	9,500.0000	0.00	9,500.00
6	02490300010483	Niple BB Acero SCH40 DN300 PN25, L=1.32m	und	2.0000	750.0000	0.00	1,500.00
7	02490300010484	Niple BB Acero SCH40 DN300 PN25, L=1.37m	und	2.0000	780.0000	0.00	1,560.00
8	02490300010485	Niple BB Acero DN1400 PN25 con brida de anclaje, L=4.1m	und	2.0000	16,000.0000	0.00	32,000.00
9	02490300010486	Niple BB Acero DN1600 PN25 con brida de anclaje, L=3.98m	und	2.0000	20,000.0000	0.00	40,000.00
					Sub Total		142,860.00
					I.G.V. 18 %		25,714.80
					<b>Total U\$</b>		<b>168,574.80</b>
SON: CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 80/100 DOLARES AMERICANOS							



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4507-2022-TCE-S6

 <b>Consorcio Agua SCM</b> S10 MAXIMILIANO CARRANZA 632 SAN JUAN DE MIRAFLORES SAN JUAN DE MIRAFLORES Teléfono 7438655 Web		<b>ORDEN DE COMPRA</b> Número CCL-5744 Fecha 17/11/2021	
Facturar a CONSORCIO AGUA SCM Dirección MAXIMILIANO CARRANZA 632 SAN JUAN DE MIRAFLORES RUC 21613913753		Fax	
Centro de Compra	Centro de Compra Logística		
Gestor de Compra	CLEMENTE GARCIA, NAYSHA		
Aprobado por	NICASTRO, ANDRE LUIZ		
Solicitante	CABANA ZORRILLA, JOSE MANUEL		
Proyecto	Almacén	Pedido(s)	
CHORRILLOS	De Materiales - Villa el Salvador	7198	

  

Observación	<p>NIPLES CD 16 Y CMA2          COTIZACIÓN: N° 00088          TIEMPO DE ENTREGA: 30 días          FORMA DE PAGO: Factura a 30 días.</p> <p>Para fines de entrega:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Todo personal deberá contar con sus respectivos EPP's para poder ingresar al almacén.</li> <li>• El personal deberá contar con su prueba COVID y SCTR.</li> <li>• Cada producto debe tener su respectiva FICHA TÉCNICA Y CERTIFICADO DE CALIDAD.</li> <li>• En el caso de equipos debe tener CERTIFICADO DE GARANTÍA y MANUAL DE USO.</li> <li>• Toda entrega debe contar con GUÍA DE REMISIÓN y ésta debe estar sellada por almacén.</li> <li>• En caso de equipo: Póliza TREC, SOAT, Certificado Operatividad y Brevete de Conductor vigente.</li> </ul> <p>Para fines de entrega de factura:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Toda factura debe estar adjunta con la DC/DS aprobada y Guía de Remisión firmada por almacén.</li> <li>• HORARIO RECEPCIÓN DE FACTURAS: martes y jueves de 2:30pm a 5:30pm.</li> <li>• Dirección de entrega de facturas: MAXIMILIANO CARRANZA 572 SAN JUAN DE MIRAFLORES.</li> </ul> <p>Dirección de Almacén Central:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Lote 13 A - Zona Agropecuaria - Prolongación Vía del Mar - VILLA EL SALVADOR (espada almacén de Saga Falabella).</li> </ul> <p>Dirección Almacén Chorrillos (siempre y cuando sea indicada por el comprador)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• URBANIZACIÓN VILLA BAJA AV. PROLONGACIÓN HUAYLAS SIN (pedidos especiales)</li> </ul> <p>Personas en contacto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• MATERIALES: Teléfono: 985865151 - 7438655 (anexo 105)</li> <li>• EQUIPOS: Teléfono: 948629735- 7438655 (anexo 109)</li> <li>• VALORIZACIÓN: Teléfono: 7438655 (Anexo: 111)</li> <li>• PAGOS: Teléfono: 7438655 (Anexo: 110)</li> </ul> <p>El incumplimiento de entrega en cuales quiera de los fechas pactadas, es causal de resolución contractual sin requerimiento previo, el cual se producirá con la simple verificación del incumplimiento, sin derecho a pago o reembolso alguno. Por decisión unilateral el CONSORCIO AGUA SCM, sin condición o comunicación previa, expresión de causa y responsabilidad, debiendo para tal fin solo comunicar dicha decisión a EL ARRENDADOR con 3 (Tres) días hábiles de anticipación y abonar la renta mensual devengada hasta la fecha que se produzca la resolución contractual.</p> <p>Esta Orden de Servicio se celebra por el sistema de PRECIOS UNITARIOS fijos no reajustables, según se establece en la oferta de EL CONTRATISTA y será cancelado en la forma indicada en el presente documento, por tanto, EL CONTRATANTE solo pagará por las actividades realmente autorizadas y ejecutadas a contento por EL CONTRATISTA, pudiendo, por tanto, haber variación en el monto final de la orden.</p> <p>Las partes acuerdan que EL CONTRATANTE puede establecer por necesidad o conveniencia, sin expresión de causa, la reducción de la cantidad de EL SERVICIO a ser ejecutado por EL CONTRATISTA, que de presentarse no será causal de cualquier tipo de compensación a EL CONTRATISTA.</p> <p>EL CONTRATISTA declara, expresamente, que acepta las condiciones establecidas en la presente orden de servicio para la ejecución de los servicios, incluso considerando la posibilidad de que existe una reducción de los servicios descritos. Para tanto, EL CONTRATISTA acepta que no tendrá derecho a cualquier compensación, indemnización o pago por la no ejecución de algún servicio, renunciando, desde ahora, al derecho de ingresar con cualquier demanda judicial, extrajudicial o arbitral contra el consorcio con respecto a este tema.</p>
-------------	--

ONCH SERV Y SUMINOS S.A.C.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4507-2022-TCE-S6

### Documento s/n

ITEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACION TÉCNICA
1	TUBERÍA	≤16"
2		18"
3		20" - 22"
4		24" - 34"
5		≥36"
6	BRIDA	
7	BRIDA DE ANCLAJE	
8	ELECTRODOS DE SOLDADURA	≤16"
9		≥18"
10	GALVANIZADO	GALVANIZADO Tratamiento de Recubrimiento de zinc (galvanizado por inmersión en caliente) conforme a la norma ASTM A123.04, previa limpieza superficial SSPC-B (pintado a metal blanco) Espesor de galvanizado = 150 µm
11	ACABADO	NIPLES Y ACCESORIOS EN CASQUETA Y EXPUSTOS Dos capas de pintura a base de resina epoxi amina de espesor 200 micras (8 mils por capa). Espesor de pintura = 400 µm
12		Norma Pintura
13		COLOR EXTERIOR
14		COLOR INTERIOR
15	ENSAYOS DE FABRICACIÓN	CONTROL DIMENSIONAL
16		ENSAYO VISUAL (VT)
17		INTES PENETRANTES (PT)
18		PRUEBA HIDROSTÁTICA
19		ESPESOR DE PINTURA
20		PRUEBA DE ADHERENCIA
21	DOCUMENTACIÓN DOSSIER	PROCEDIMIENTO DE SOLDADURA (WPS)
22		CALIFICACION DE PROCEDIMIENTOS DE SOLDADURA (PQR)
23		CALIFICACION DE SOLDADORES (WFO)
24		CERTIFICADOS DE MATERIALES - TUBERÍAS
25		CERTIFICADOS DE MATERIALES - PLANDIAS
26		CERTIFICADOS DE MATERIALES - ELECTRODOS DE SOLDADURA
27		CERTIFICADO DE LIMPIEZA SUPERFICIAL SSPC-B
28		CERTIFICADO DE GALVANIZADO EN CALIENTE
29		CERTIFICADO DE PINTURA
30		ENSAYOS DE FABRICACIÓN

000104



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4507-2022-TCE-S6*

#### Constancia de Conformidad

#### CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE ENTREGA DE BIENES Y SERVICIO

Mediante el presente documento, se deja expresa constancia que ONCH SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.C., ha ejecutado el suministro de bienes y servicios a favor de la Empresa CONSORCIO AGUA conforme al siguiente detalle:

Proveedor:	ONCH SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.C.
Orden de compra y/o Contrato:	Orden de compra N° CCL-5744
Monto incluido el IGV:	US\$ 168,574.80 <ul style="list-style-type: none"><li>• Por la fabricación de accesorios de nipples bridados de Acero ASTM-36: US\$. 125,000.00 (Incluido IGV)</li><li>• Por el servicio de protección contra la corrosión:<ul style="list-style-type: none"><li>- Galvanizado - US\$. 16,857.80 (Incluido IGV).</li><li>- Arenado con chorro abrasivo - US\$. 8,557.00 (Incluido IGV).</li><li>- Pintado industrial con pintura epóxica - US\$. 18,160.00 (Incluido IGV).</li></ul></li></ul>
Fecha de Pedido:	17-11-2021
Fecha de Entrega:	21-02-2022
Suministro:	Fabricación de accesorios de acero ASTM-36 Se detalla lo fabricado: Nipples bridados.
Servicio de:	Por el servicio protección contra la corrosión: Galvanizado Arenado Pintado industrial con pintura epóxica  De acuerdo a relación detallada, según: ORDEN DE COMPRA Número CCL-5744

El proveedor, ONCH SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.C. cumplió con efectuar la entrega en la fecha, de conformidad a lo solicitado.

- CONSORCIO AGUA, da su conformidad a las cantidades entregadas
- El Proveedor no ha incurrido en sanciones y/o penalidades por la no entrega oportuna de los bienes y servicios solicitados.

En consecuencia, y en señal de conformidad se firma la presente constancia a solicitud de los interesados.

Lima, 28 de febrero del 2022.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4507-2022-TCE-S6*

Ahora bien, habiéndose efectuado la revisión del contenido de los documentos antes detallados, se aprecia la siguiente información relevante para efectos del presente caso:

- La Orden de Compra N° CCL-5744 (fuente de obligaciones) del 17 de noviembre de 2021, emitida por la empresa Consorcio Agua SCM, a favor de la empresa ONCH Servicios y Suministros Industriales S.A.C. (Impugnante), versa respecto a la adquisición de Niple BB Acero, conforme al código, recurso, cantidades y precios unitarios de dichos productos, por un monto que asciende a \$ 168,574.80 (ciento sesenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro con 80/100 dólares americanos).

Asimismo, la citada orden de compra precisa que la entrega de los bienes se realizará en el almacén de la empresa Consorcio Agua SCM, en un plazo de treinta (30) días, siendo que cada producto debe contar con su respectiva ficha técnica y certificado de calidad.

- El documento s/n, no identifica al ente emisor y/o suscriptor del mismo, ni la fecha en que fue emitido, ni tampoco indica a favor de quién se habría expedido; siendo que, respecto a la materia controvertida, se advierte que indica “galvanizado – tratamiento de recubrimiento de zinc (galvanizado por inmersión en caliente)”, “acabado”, “niples y accesorios en caseta y expuestos – dos capas de pintura a base de resina epoxi de espesor 200 micras (8 mlss por capa) – espesor pintura”, “norma pintura - NSF”, “color exterior - azul / interior – norma NSF”.
- Constancia de Conformidad de Entrega de Bienes y Servicio del 28 de febrero de 2022, suscrita por el señor Enrique Augusto Amoros Castañeda, en calidad de representante común de la empresa Consorcio Agua SCM, a favor de la empresa ONCH SERVICIO Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.C., por la ejecución del suministro de bienes y servicios (Orden de Compra N° CCL-5744) por los siguientes conceptos: i) por la fabricación de accesorios de niples bridados de Acero ASTM-36 por el importe de \$ 125,000.00 y el ii) servicio de protección contra la corrosión consistente en galvanizado por el importe de \$ 16,857.80, arenado con chorro abrasivo por el importe de \$ 8,577.00 y pintado industrial con pintura epóxica por el importe de \$ 18,160.00.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4507-2022-TCE-S6*

Conforme se advierte, el contrato presentado para sustentar parte de la experiencia del Impugnante se basa en la Orden de Compra N° CCL-5744, siendo el único objeto de contratación la adquisición de Niples BB Acero, cuyas cantidades, códigos, productos, precios unitarios y hasta forma de entrega, se encuentra plenamente detallado e identificado en el contrato fuente de obligaciones por un importe total que asciende a \$ 168,574.80 (ciento sesenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro con 80/100 dólares americanos).

Por su parte, de la revisión efectuada a la constancia de conformidad adjunta a la oferta del Impugnante, se aprecia que ha sido expedida por el concepto de fabricación de “accesorios” de niples bridados de Acero ASTM-36 por el importe de \$ 125,000.00 (ciento veinticinco mil con 00/100 dólares americanos); producto que, en principio, no guarda exactitud con la descripción detallada respecto de los bienes que son materia de contratación en la Orden de Compra N° CCL-5744, ni mucho menos, con el detalle de los precios que componente de forma individual y total el monto de dicha contratación.

Asimismo, se observa que la aludida constancia de conformidad desglosa una serie de actividades (galvanizado, arenado con chorro abrasivo, pintado industrial con pintura epóxica), que tampoco se encuentran identificadas en la Orden de Compra N° CCL-5744, a fin de comprender que la ejecución de dichos servicios y la correspondiente contraprestación (pago) se sustenta y/o deriva como parte de las obligaciones asumidas en la contratación materia de análisis; máxime, si como se puede apreciar, los montos consignados en la constancia de conformidad no guardan correlación con los importes detallados en el contrato fuente de obligaciones que ha sido presentado para sustentar esta experiencia.

Por último, el documento s/n, si bien precisa una serie de actividades relacionadas al tratamiento de recubrimiento de zinc, galvanizado, acabados, capas de pintura, entre otros, no se advierte, a partir de su contenido, que se encuentre directamente relacionada a la contratación materia de análisis; toda vez que, detalla actividades de forma genérica, sin identificar la fuente de las mismas.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, habiéndose revisado de forma integral la experiencia del Impugnante que se sustenta en la Orden de Compra N° CCL-5744 del 17 de noviembre de 2021, documento s/n y la Constancia de Conformidad de Entrega de Bienes y Servicio del 28 de febrero de 2022; se advierte que el contenido de estos,



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4507-2022-TCE-S6*

no guardan plena concordancia entre sí, a fin de comprender, de forma clara e indubitable, que dicha documentación se encuentra referida a una misma contratación.

10. Asimismo, debe tenerse presente que es deber de cada postor ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, lo cual, conforme a lo antes expuesto, **no ha ocurrido en el presente caso, toda vez que se ha identificado que el contenido de la constancia de conformidad, no guarda plena correlación con el objeto de contratación de la Orden de Compra N° CCL-5744, ni tampoco se advierte congruencia, entre los montos que se detallan en ambos documentos; y, además, debe tenerse presente que el documento s/n contiene información que no es claramente identificable para efectos del análisis de la contratación en cuestión.**
  
11. Por las consideraciones expuestas, esta Sala dispone desestimar la experiencia contenida en la Orden de Compra N° CCL-5744 presentada por el Impugnante; en ese sentido, de la experiencia total consignada en el Anexo N° 8 – Experiencia del postor en la especialidad (S/ 669,126.70) debe ser excluido el monto en soles que se ha declarado en el anexo por la contratación en cuestión (S/106,868.00), lo que reduce el monto de experiencia a S/ 562,258.70, **que es inferior al monto mínimo facturado requerido en las bases para acreditar la experiencia del postor en la especialidad [S/ 600,000.00].** En tal sentido, se evidencia que el Impugnante no reúne los requisitos suficientes para que su oferta se tenga por calificada en el marco del procedimiento de selección.

Asimismo, debe tenerse presente que, con relación a las contrataciones que se sustentan en las Órdenes de Compra N° CCL-5516, N° CCL-5364 y N° CCL-5158 del Anexo N° 8, esta Sala considera que resulta inoficioso proseguir con el análisis de los documentos que componen dichas experiencias, toda vez que, sin importar el resultado del mismo, la situación del Impugnante, respecto de su incumplimiento referido a acreditar la experiencia mínima prevista en las bases integradas, no variará.

12. Por lo tanto, atendiendo a lo antes expuesto, esta Sala determina que corresponde confirmar la decisión del comité de selección de tener por **descalificada** la oferta del



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4507-2022-TCE-S6*

Impugnante en el marco del procedimiento de selección y, en consecuencia, declarar **infundado** este extremo del recurso de apelación.

13. En esa misma línea, atendiendo a que el Impugnante no ha logrado revertir la descalificación de su oferta, este no ha adquirido la condición de postor hábil, y por lo tanto carece de legitimidad procesal para impugnar la declaratoria de desierto del procedimiento de selección; razón por la cual, en atención de lo dispuesto en el literal g) del numeral 123.1 de artículo 123 del Reglamento, corresponde declarar **improcedente** este extremo del recurso de apelación.

Cabe precisar que, atendiendo a las conclusiones arribadas, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el segundo y tercer punto controvertido de la presente resolución.

14. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 132.1 del artículo 132 del Reglamento, corresponde disponer la ejecución de la garantía presentada por el Impugnante como requisito de admisibilidad de su recurso impugnativo.
15. Por último, atendiendo que en le presente caso, de la revisión efectuada al acta de evaluación y calificación de ofertas, se advierte que ninguna oferta fue considerada como válida, al no haber cumplido, en su mayoría, con acreditar los requisitos de calificación; se exhorta al comité de selección a cumplir con la elaboración y emisión del informe correspondiente, en el que se detalle, evalúe y justifique las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento de selección, el cual, debe ser dirigido al Titular de la Entidad y encontrarse debidamente publicado en el SEACE; a fin que se adopten las medidas correctivas pertinentes, antes de que se convoque nuevamente; conforme a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal Cecilia Berenise Ponce Cosme y la intervención de los vocales Roy Nick Álvarez Chuquillanqui y Mariela Nereida Sifuentes Huamán, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000198-2022-OSCE/PRE del 3 de octubre de 2022, publicada el 4 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4507-2022-TCE-S6*

2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad.

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el postor ONCH Servicios y Suministros Industriales S.A.C., en el extremo que cuestiona la descalificación de su oferta en el Concurso Público N° 0052-2022-SEDAPAL - Primera Convocatoria efectuado para la contratación del servicio de: *"Protección de tuberías"*, e **IMPROCEDENTE** en el extremo que cuestiona los documentos de contratación, las bases administrativas y la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, conforme a los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:
  - 1.1 **CONFIRMAR** la decisión del comité de selección de tener por descalificada la oferta presentada por el postor ONCH Servicios y Suministros Industriales S.A.C. en el Concurso Público N° 0052-2022-SEDAPAL - Primera Convocatoria.
  - 1.2 **CONFIRMAR** la declaratoria de desierto del Concurso Público N° 0052-2022-SEDAPAL - Primera Convocatoria.
2. **EJECUTAR** la garantía otorgada por el postor ONCH Servicios y Suministros Industriales S.A.C., presentada al interponer su recurso de apelación.
3. **DECLARAR** que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BERENISE PONCE COSME  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

ROY NICK ÁLVAREZ CHUQUILLANQUI  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

MARIELA NEREIDA SIFUENTES  
HUAMÁN  
PRESIDENTA  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE